

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-081

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, seis de noviembre del dos mil veinte.

La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. EBSA ESP formula a través de apoderada demanda ejecutiva en contra de la compañía MINA REAL DE MUZO S.A.S., en procura de obtener el recaudo de capital de \$14.430.220.00, intereses de mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

**CONSIDERA**

En examen del líbello introductorio se detecta una inconsistencia que impide la emisión de mandamiento de pago, como se pasa a explicar :

Y es que mientras en el hecho 3° del libelo de acción el extremo demandante relata la no cancelación de parte de la empresa MINA REAL DE MUZO S.A.S., de la factura de venta de servicio público de energía N° 000139418918, al momento de elevar formalmente las pretensiones, solicita la emisión de mandamiento de pago con fundamento en la desatención de pago de una factura distinta, como es la N° 000144692393, lo cual obviamente debe ser aclarado.

Así las cosas, la parte accionante habrá de subsanar la falencia advertida, pues no hay lugar a la admisión de la demanda en la forma y términos establecidos en el artículo 90 del C. G.P.

Sea la oportunidad para solicitar a la parte actora que allegue en físico el texto íntegro dela demanda y anexos, dado que, si bien nos rige la oralidad, también lo es que mientras nos ajustamos plenamente a este sistema el Juzgado requiere de imprimirlas, y el thoner de la impresora y el papel están a punto de acabarse, como que, solo en esta última semana tuvimos que imprimir más de 700 folios.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

**RESUELVE :**

PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER a la Dra. ANDREA DEL PILAR CARDENAS MARTINEZ como APODERADA de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. EBSA ESP, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA